CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

INFORME INDIVIDUAL DE IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y ESCRUTINIO PÚBLICO POSTULANTE No. 59 IMPUGNANTE JEREMY ALEXANDER GUANOQUIZA LLUMIQUINGA (Documento No. CPCCS-SG-2026-1922-EX)

1. ANTECEDENTES. -

1.1. En Sesión Administrativa No. 0037-CCS-FGE-2026 que se llevó a cabo el miércoles 3 de junio de 2026, la Comisión Ciudadana de Selección aprobó, mediante resolución No. CCS-FGE-SA-00122-2026, el "Informe Final de la Fase. de Calificación de Méritos y Recalificación", mismo que fue remitido el 8 de junio de 2026 para conocimiento del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0360-M.

1.2. En Sesión Extraordinaria No. 017 celebrada el 16 de julio de 2026 el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social conoció el "Informe Final de la Fase de Calificación de Méritos y Recalificación" presentado por la Comisión Ciudadana de Selección, y autorizó que la Comisión continúe con la siguiente fase del concurso, esto es, la "Fase de Escrutinio Público e Impugnación Ciudadana", mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-017-E-2026-0207 del mismo 16 de julio de 2026.

1.3. En Sesión Administrativa No. 0052-CCS-FGE-2026 llevada a cabo el 21 de julio de 2026, la Comisión Ciudadana de Selección aprobó, mediante resolución No. CCS-FGE-SA-00145-2026, el "Proyecto de Convocatoria a Escrutinio Público e Impugnación Ciudadana del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado", mismo que fue remitido el 21 de julio de 2026 para aprobación del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2026-0422-M.

1.4. En Sesión Extraordinaria No. 018 celebrada el 24 de julio de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, aprobó la "Convocatoria a Escrutinio Público e Impugnación Ciudadana", respecto de los veintisiete (27) postulantes que superaron la "Fase de Calificación de Méritos y Recalificación", mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-018-E-2026-0219 del mismo 24 de julio de 2026.

1.5. El 24 de julio de 2026 el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social publicó en su portal web la "Convocatoria a Escrutinio Público e Impugnación Ciudadana" del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, señalando en la misma que, de acuerdo a lo que prevé el artículo 44 de la Codificación del Reglamento

para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, las impugnaciones contra los postulantes debían presentarse en la secretaría general, en las delegaciones provinciales del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social o en las oficinas consulares del Ecuador; y, que también podían ser remitidas en digital con firma electrónica al correo electrónico señalado para el efecto: ventanillavirtual@cpccs.gob.ec, en el término de cinco (5) días, desde **el lunes 27 hasta el viernes 31 de julio de 2026,** de 08:30 a 17:00 para el territorio nacional y en la misma hora dentro del huso horario correspondiente en el exterior y en la provincia de Galápagos.

1.6. Mediante memorando No. CPCCS-SG-2026-1078-M de 5 de agosto de 2026, la secretaría general del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social convocó a la Comisión Ciudadana de Selección a la correspondiente entrega-recepción de las impugnaciones ciudadanas presentadas en contra de los postulantes del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado.

1.7. Mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0492-M de 5 de agosto de 2026, la abogada Cynthia Jacho Tipán, presidenta de esta Comisión Ciudadana de Selección, solicitó al secretario de la Comisión, convoque a los comisionados, por lo que, a través del memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0493-M realizó la convocatoria a la Reunión de Trabajo No. 0016-CCS-FGE-2026 para las 09:30 del jueves 6 de agosto de 2026, de manera presencial.

1.8. Mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0497-M de 6 de agosto de 2026, la abogada Cynthia Jacho Tipán, presidenta de esta Comisión Ciudadana de Selección, solicitó al secretario de la Comisión, convoque a los comisionados, por lo que, a través del memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0498-M realizó la convocatoria a la Reinstalación No. 1 de la Reunión de Trabajo No.0016-CCS-FGE-2026 para las 10:30 del viernes 7 de agosto de 2026, de manera presencial.

1.9. Mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0499-M de 10 de agosto de 2026, la abogada Cynthia Jacho Tipán, presidenta de esta Comisión Ciudadana de Selección, solicitó al secretario de la Comisión, convoque a los comisionados, por lo que, a través del memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0500-M realizó la convocatoria a la Reinstalación No. 2 de la Reunión de Trabajo No.0016-CCS-FGE-2026 para las 11:30 del martes 11 de agosto de 2026, de manera presencial.

1.10. Mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0501-M de 11 de agosto de 2026, la abogada Cynthia Jacho Tipán, presidenta de esta Comisión Ciudadana de Selección, solicitó al secretario de la Comisión, convoque a los comisionados, por lo que, a través del memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0502-M realizó la convocatoria a la Reinstalación No. 3 de la Reunión de Trabajo No.0016-CCS-FGE-2026 para las 10:00 del miércoles 12 de agosto de 2026, de manera presencial.

1.11. Mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0503-M de 12 de agosto de 2026, la abogada Cynthia Jacho Tipán, presidenta de esta Comisión Ciudadana de Selección, solicitó al secretario de la Comisión convoque a los comisionados, por

lo que, a través del memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0504-M realizó la convocatoria a la Sesión Administrativa No. 0058-CCS-FGE-2026 para las 13:00 del jueves 13 de agosto de 2026, de manera presencial.

1.12. El 13 de agosto de 2026 la Comisión Ciudadana de Selección llevó a cabo la Sesión Administrativa No. 0058-CCS-FGE-2026, mediante la cual se aprobó como segundo punto del orden del día la Aprobación de los informes individuales de las impugnaciones presentadas por la ciudadanía y organizaciones sociales en contra de los postulantes del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado; y sus resoluciones.

1.13. Mediante resolución No. CCS-FGE-SA-00155-2026 de 13 de agosto de 2026, la Comisión Ciudadana de Selección resolvió: "***Artículo 1.-*** *Admitir a trámite las siguientes impugnaciones presentadas por los ciudadanos y organizaciones sociales, en contra de las y los postulantes del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en virtud de que* ***CUMPLEN*** *con todos y cada uno de los requisitos determinados en el artículo 47 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado:*

Nro.	**Impugnante**	**Postulante impugnado**	***No. Postulante***
1	Marcelo Israel Ortiz Moreano	Walter Samno Macías Fernández	48
2	Henry Paul García Sánchez	Walter Samno Macías Fernández	48
3	Camila Thais Parra Moreano	Juan Vicente Guaño Costales	82
4	Jeremy Alexander Guanoquiza Llumiquinga	Patricio Gerardo Haro Aldean	89
5	Gary Sebastián Cedeño Rhea	Daniella Lisette Camacho Herold	110
6	Patricio Fernando Rosero Preciado	Daniella Lisette Camacho Herold	110
7	Luis Edwin Cangahuamín Andrango	Julia Maritza Villalta García	57
8	Patricio Fernando Rosero Preciado	Bolívar Augusto Espinoza Astudillo	59
9	Hamilton Rickard Taramuel Terpe	Salomón Alejandro Montecé Giler	31
10	Kevin Joel de la Cruz Pasquel	Luiggi Rigoberto Miranda Peralta	138
11	Luis Edwin	Mauricio Javier	93

	Cangahuamín Andrango	Aguirre López	
12	Víctor Hugo Cañizares Mero	Inés Maritza Romero Estévez	18
13	Fabiola Isabel Andrade España	Daniella Lisette Camacho Herold	110
14	Hamilton Rickard Taramuel Terpe	Sandra Patricia Morejón Llanos	58
15	Carlos Humberto López Alomía	Inés Maritza Romero Estévez	18
16	Mónica Gabriela Jaramillo Jaramillo	Inés Maritza Romero Estévez	18
17	Luis Edwin Cangahuamín Andrango	Mario David Fonseca Vallejo	27
18	Marcelo Israel Ortiz Moreano	Rubén Darío Balda Zambrano	74
19	Luis Enrique Limones Montalván	Daniella Lisette Camacho Herold	110
20	Jeremy Alexander Guanoquiza Llumiquinga	Bolívar Augusto Espinoza Astudillo	59
21	Camila Thais Parra Moreano	Karen Julissa Duque Jironza	120
22	Saddim Nicolás Molina Cardona	Inés Maritza Romero Estévez	18
23	Carlos Gustavo Bravo Hernández	Inés Maritza Romero Estévez	18
24	Jeremy Alexander Guanoquiza Llumiquinga	Bella Edith Castillo Hidalgo	98
25	Luis Edwin Cangahuamín Andrango	Andrea Elizabeth Cazar Villacís	28
26	Kevin Joel de la Cruz Pasquel	Christian Ramón Rodríguez Torres	76
27	Jeremy Alexander Guanoquiza Llumiquinga	Tirsa Salomé Gómez Proaño	100
28	Marcelo Israel Ortiz Moreano	José Aníbal Cevallos Álvarez	114
29	Luis Edwin Cangahuamín Andrango	Inés Maritza Romero Estévez	18
30	Pablo Andrés Lizarzaburu Castillo	Walter Samno Macías Fernández	48
31	Kevin Joel de la Cruz Pasquel	Gina Fernanda Mora Dávalos	51

32	Kevin Joel de la Cruz Pasquel	Franklin Ernesto Rea Toapanta	99
33	Wilson Humberto Ortega Bravo	Daniella Lisette Camacho Herold	110
34	Leonid Alex Arboleda Fabara	Carlos Leonardo Alarcón Argudo	134
35	Camila Thais Parra Moreano	José Luis Robalino Villafuerte	140
36	Carlos Gustavo Bravo Hernández	Inés Maritza Romero Estévez	18
37	Camila Thais Parra Moreano	Christian Kerlin Ayala Piedra	26
38	Hamilton Rickard Taramuel Terpe	Gustavo Adolfo Benítez Álvarez	142

1.14. Mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0519-M de 25 de agosto de 2026, la Comisión Ciudadana de Selección remitió al magister Andrés Fantoni Baldeón, presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la documentación correspondiente a las apelaciones respecto de la inadmisión de las impugnaciones, conjuntamente con las respectivas impugnaciones, informes individuales, resoluciones y documentación de soporte, de conformidad con lo previsto en el artículo 49, inciso primero, de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado.

1.15. Mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0527-M de 31 de agosto de 2026, la presidenta de la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado dispuso convocar a Sesión Administrativa No. 0064-CCS-FGE-2026, para el 1 de septiembre de 2026, a las 19:30, en modalidad telemática, a fin de tratar los siguientes puntos del orden del día: "*1. Aprobación del Acta de la Sesión Administrativa No. 0063-CCS-FGE-2026, celebrada el viernes 28 de agosto de 2026; y resolución. 2. Conocimiento del número total de las impugnaciones ciudadanas admitidas a trámite por la Comisión Ciudadana de Selección FGE y por el Pleno de Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y de la aplicación del término para presentar las contestaciones a las impugnaciones por parte de los postulantes, conforme lo establece el artículo 50 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, y resolución*".

1.16. Mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0528-M de 31 de agosto de 2026, el secretario de la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, convocó a la Comisión Ciudadana de Selección a Sesión Administrativa No. 0064-CCS-FGE-2026, para el 1 de septiembre de 2026, a las 19:30.

1.17. El 1 de septiembre de 2026 la Comisión Ciudadana de Selección llevó a cabo la Sesión Administrativa No. 0064-CCS-FGE-2026, en la cual se aprobó el segundo punto del orden del día relacionado con el "Conocimiento del número total de las impugnaciones ciudadanas admitidas a trámite por la Comisión Ciudadana de Selección FGE y por el Pleno de Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y de la aplicación del término para presentar las contestaciones a las impugnaciones por parte de los postulantes, conforme lo establece el artículo 50 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, y resolución".

1.18. El 2 de septiembre de 2026, a través de la secretaría de la Comisión se procedió con la notificación de las impugnaciones ciudadanas que fueron admitidas por la Comisión Ciudadana de Selección y por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a los postulantes impugnados, para que, en el término de tres días contados a partir de la notificación, presenten por escrito la contestación a la impugnación, adjuntando sus pruebas de descargo en documentos originales o debidamente materializados o certificados, conforme lo dispone el artículo 50 del reglamento específico.

1.19. El 3 de septiembre de 2026, la Comisión Ciudadana de Selección recibió la alerta de que se habían presentado inconvenientes técnicos en algunas notificaciones de las impugnaciones ciudadanas, debido a que los enlaces remitidos para acceder a la documentación de las mismas, no direccionaban a los archivos correspondientes, razón por la que, con la finalidad de garantizar el debido proceso y el pleno ejercicio del derecho a la defensa de los postulantes impugnados, se les notificó nuevamente las impugnaciones ciudadanas con los respectivos documentos de soporte.

1.20. Mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0530-M de 03 de septiembre de 2026, la presidenta de la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado dispuso que se convoque a Sesión Administrativa No. 0065-CCS-FGE-2026, para el 04 de septiembre de 2026, a las 09:30, para tratar los siguientes puntos del orden del día: *"1. Aprobación del Acta de la Sesión Administrativa No. 0064-CCS-FGE-2026, celebrada el martes 01 de septiembre de 2026; y resolución. 2. Convalidación del artículo 2 de la resolución No. CCS-FGE-SA-00175-2026 emitida el 01 de septiembre de 2026 por la Comisión Ciudadana de Selección del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado y activación del término establecido en el artículo 50 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado; y, resolución".*

1.21. Mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0531-M de 03 de septiembre de 2026, el secretario de la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, convocó a la Comisión Ciudadana de Selección a Sesión Administrativa No. 0065-CCS-FGE-2026, para el 04 de septiembre de 2026, a las 09:30.

1.22. El 4 de septiembre de 2026 la Comisión Ciudadana de Selección llevó a cabo la Sesión Administrativa No. 0065-CCS-FGE-2026, en la cual se aprobó el segundo punto del orden del día relacionado con "*Convalidación del artículo 2 de la resolución No. CCS-FGE-SA-00175-2026 emitida el 01 de septiembre de 2026 por la Comisión Ciudadana de Selección del Concurso de méritos y oposición para la selección y designación de la primera autoridad de la fiscalía general del estado y activación del término establecido en el artículo 50 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado; y, resolución*".

1.23. Mediante memorando No. CPCCS-CPCCS-2026-0887-M de fecha 7 de septiembre de 2026, el presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social dispuso adoptar la modalidad de teletrabajo para la planta central, por novedad sanitaria, desde las 13:00 del lunes 7 de septiembre de 2026 hasta el día viernes 11 de septiembre de 2026.

1.24. Mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0547-M de 9 de septiembre de 2026, la presidenta de la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado dispuso convocar a Sesión Administrativa No. 0067-CCS-FGE-2026, para el jueves 10 de septiembre de 2026, a las 11h00, modalidad telemática, a fin de tratar los siguientes puntos del orden del día: "*1. Aprobación del Acta de la Sesión Administrativa No. 0066-CCS-FGE-2026, celebrada el martes 08 de septiembre de 2026; y resolución. 2. Conocimiento de las contestaciones a las impugnaciones ciudadanas presentadas por los postulantes del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado. 3. Aprobación de la Convocatoria y Cronograma a las Audiencias Públicas de Escrutinio Público e Impugnación Ciudadana del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General Del Estado; y resolución*".

1.25. Mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0548-M de 9 de septiembre de 2026, el secretario de la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, convocó a la Comisión Ciudadana de Selección a Sesión Administrativa No. 0067-CCS-FGE-2026, para el 10 de septiembre de 2026, a las 11h00.

1.26. El 10 de septiembre de 2026 la Comisión Ciudadana de Selección llevó a cabo la Sesión Administrativa No. 0067-CCS-FGE-2026, aprobó el tercer punto del orden del día que tenía relación con la "*Aprobación de la Convocatoria y Cronograma a las Audiencias Públicas de Escrutinio Público e Impugnación Ciudadana del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General Del Estado*".

1.27. Mediante Resolución No. CCS-FGE-SA-00180-2026 de 10 de septiembre de 2026, la Comisión Ciudadana de Selección para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del

Estado, resolvió aprobar la Convocatoria y el Cronograma para las Audiencias Públicas de Escrutinio Público e Impugnación Ciudadana del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado.

2. MARCO NORMATIVO GENERAL. –

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61 contempla entre los derechos de participación: "*(...) 2. Participar en los asuntos de interés público (...)*".

La Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 23 del artículo 66 dispone que: "*Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 23. El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo. (...)*".

La Constitución de la República del Ecuador, en el literal l) del numeral 7 del artículo 76 dispone que: "*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)*".

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 82 establece que: "*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*".

La Constitución de la República del Ecuador, en artículo 95 dispone que: "*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y* comunitaria".

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 196 prescribe que: "*La Fiscal o el Fiscal General del Estado reunirá los siguientes requisitos: 1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y estar en goce de los derechos políticos. 2. Tener título de tercer nivel en Derecho legalmente reconocido en el país y conocimientos en gestión administrativa. 3. Haber ejercido con idoneidad y probidad notorias la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria en materia penal por un lapso mínimo de diez años. La Fiscal o el Fiscal General del Estado desempeñará sus*

funciones durante seis años y no podrá ser reelegido; rendirá un informe anual a la Asamblea Nacional. La designación se realizará de acuerdo con el procedimiento establecido en la Constitución y en la ley".

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 204 determina que: "*El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación (,..)*".

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 207 prescribe que: "El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley (…)".

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 208 dispone entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, los siguientes: "*(...) 11. Designar a la primera autoridad de la (...) Fiscalía General del Estado (...) luego de agotar el proceso de selección correspondiente (...)*".

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 209, prevé: "*Para cumplir sus funciones de designación el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social organizará comisiones ciudadanas de selección, que serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana. Las comisiones ciudadanas de selección se integrarán por una delegada o delegado por cada Función del Estado e igual número de representantes por las organizaciones sociales y la ciudadanía, escogidos en sorteo público de entre quienes se postulen y cumplan con los requisitos que determinen el Consejo y la ley. Las candidatas y candidatos serán sometidos a escrutinio público e impugnación ciudadana. Las comisiones serán dirigidas por uno de los representantes de la ciudadanía, que tendrá voto dirimente, y sus sesiones serán públicas*".

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, prevé: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*".

La Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 5 determina como atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, entre otras, las siguientes: "*(...) 6. Designar a la primera autoridad de la (...) Fiscalía General del Estado (...) luego de agotar el proceso de selección correspondiente. (...) 10. Las demás atribuciones señaladas en la Constitución y ley*".

La Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el segundo inciso del artículo 55 dispone que: "*Todas las designaciones tanto de autoridades como de representantes ciudadanos que se deleguen al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se harán a través de los procesos de selección por medio de las comisiones ciudadanas que deberán conformarse para el*

efecto, excepto para designar a las autoridades que provienen de ternas presentadas por la Presidenta o Presidente de la República".

La Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 56 señala que: "*Las comisiones estarán integradas por una delegada o delegado del Ejecutivo, uno/a del Legislativo, uno/a de la Función Judicial, uno/a de la Función Electoral y uno/a de la Función de Transparencia y Control Social y por cinco representantes de las organizaciones sociales y la ciudadanía, escogidos en sorteo público de entre los treinta mejor calificados que se postulen y cumplan con los requisitos que determine la ley. Las Comisiones se conformarán de manera paritaria entre mujeres y hombres a través de sorteos previos y diferenciados para representantes de las organizaciones sociales y la ciudadanía. Las y los delegados deberán pertenecer a las Funciones del Estado que les delega y serán designados por el máximo organismo de decisión de cada una de ellas. Las Funciones del Estado para designar a su delegado o delegada, tendrán el plazo de treinta días que correrá desde que sean notificadas con tal requerimiento, vencido el cual, si no han procedido a la designación, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social los designará directamente, bajo prevenciones legales. Las Comisiones serán dirigidas por uno de las o los representantes de la ciudadanía, quien tendrá voto dirimente y sus sesiones serán públicas. En la elección de quien dirija la comisión, participarán todos los comisionados*".

La Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 69 prevé que: "*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designará a las máximas autoridades de la (...) Fiscalía General del Estado (...) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208, numerales 11 y 12 de la Constitución de la República del Ecuador y la ley (...)*".

La Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su artículo 72, referente a la reglamentación, determina que: "*Las Comisiones Ciudadanas de Selección llevarán a cabo el concurso público de oposición y méritos y los procesos de veeduría e impugnación para designar a las autoridades y demás representantes de acuerdo con la Constitución, la ley y el reglamento establecido para el efecto*".

La Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, en su artículo 51 señala que "*Se reconoce la validez jurídica de los mensajes de datos otorgados, conferidos, autorizados o expedidos por y ante autoridad competente y firmados electrónicamente (...)*".

La Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, en su artículo 52 establece: "*Los mensajes de datos, firmas electrónicas, documentos electrónicos y los certificados electrónicos nacionales o extranjeros, emitidos de conformidad con esta ley, cualquiera sea su procedencia o generación, serán considerados medios de prueba (...)*".

La Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, en su disposición general novena determina: "*Para efectos de esta ley, los siguientes términos serán entendidos conforme se definen en este artículo: Mensaje de datos: Es toda información creada, generada, procesada, enviada, recibida, comunicada o archivada por medios electrónicos, que puede ser intercambiada por cualquier medio. Serán*

considerados como mensajes de datos, sin que esta enumeración limite su definición, los siguientes documentos electrónicos, registros electrónicos, correo electrónico, servicios web, telegrama, télex, fax e intercambio electrónico de datos (...)".

El Código Orgánico de la Función Judicial, en su artículo 283 determina: "*ELECCIÓN DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO.- El Fiscal General del Estado es la máxima autoridad y la representación legal de la Fiscalía General del Estado corresponderá a quien sea designado como tal en el ámbito de sus competencias. Para ejercer la máxima autoridad se deben cumplir los siguientes requisitos: 1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y estar en goce de los derechos de participación política; 2. Tener título de abogado, legalmente reconocido en el país, y conocimientos en gestión administrativa; y, 3. Haber ejercido con idoneidad y probidad notorias la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria por un lapso mínimo de diez años.- La designación de esta autoridad corresponde al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y se hará de conformidad al procedimiento que establecen los artículos 209 y 210 de la Constitución de la República. La persona designada se posesionará ante la Asamblea Nacional. El período de funciones será de seis años, sin posibilidad de reelección. Cumplido el período, la máxima autoridad podrá mantenerse en funciones prorrogadas hasta la designación de su reemplazo. No podrá ejercer su profesión ni ocupar otra función pública o privada, salvo la docencia universitaria que la ejercerá fuera de horario de trabajo*".

El Código Orgánico Administrativo, COA, en el artículo 18 establece: "*Principio de interdicción de la arbitrariedad. Los organismos que conforman el sector público, deberán emitir sus actos conforme a los principios de juridicidad e igualdad y no podrán realizar interpretaciones arbitrarias. El ejercicio de las potestades discrecionales, observará los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad*".

El Código Orgánico Administrativo, COA, en el artículo 67 establece: "*Alcance de las competencias atribuidas. El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones. Si en aplicación de esta regla existe conflicto de competencias, se resolverá de conformidad con lo dispuesto en este Código*".

La Corte Constitucional mediante sentencia No. 29-26-IN/26 de fecha 14 de mayo del 2026, párrafos 37 y siguientes, conceptualizó el alcance de la probidad e idoneidad. https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcnBldGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOic5YTY2NGRlNy05ZTJmLTQ4NTgtYTc2NC0xNmVlOTBjZGMyZWUucGRmJ30=.

El Reglamento para la Selección, Conformación, y Funcionamiento de las Comisiones Ciudadanas de Selección encargadas de llevar a cabo los Concursos de Méritos y Oposición de Designación de Autoridades – Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, en su artículo 72, establece que: "*Atribuciones de la Comisión Ciudadana de Selección.- Son atribuciones de la Comisión Ciudadana de Selección en la sustanciación de los concursos de méritos y oposición para la selección de autoridades estatales, adicional a las establecidas en los reglamentos específicos, las siguientes: (...) 4. Organizar y dirigir en todas sus fases el concurso de méritos y oposición con*

postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana, de la autoridad pública que le corresponda seleccionar; (...) 6. Sustanciar las fases del concurso de méritos y oposición con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana, de la autoridad pública que le corresponda seleccionar; (...) 8. Elaborar los informes respectivos, correspondientes a cada una de las fases del concurso (...)".

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 4, establece que: "*Todas las notificaciones y publicaciones que se deban realizar en el presente concurso de méritos y oposición, se efectuarán dentro del término de tres días contados a partir de la resolución del órgano competente, y dentro de los términos establecidos en cada fase del concurso, a las notificaciones se acompañarán todos los informes y demás documentos pertinentes que deban ser conocidos por los postulantes, veedores y demás intervinientes en el proceso. Las notificaciones se realizarán por medio del correo electrónico institucional a las direcciones señaladas en la hoja de vida del postulante o en los formularios de postulación; de la misma forma, por medio del Sistema de Gestión Documental Quipux, a las autoridades y servidores públicos intervinientes. Los responsables de las notificaciones, en el caso de las actuaciones efectuadas por la Comisión Ciudadana de Selección será el secretario de esta, y en el caso de las actuaciones efectuadas por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social será el secretario general. Las publicaciones se realizarán en la página web institucional, en las cuentas de redes sociales institucionales, en los canales de difusión de audio y video previstos para el efecto y en las instalaciones físicas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social a nivel nacional, para el conocimiento de la ciudadanía*".

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 21, dispone que: "*Para postular en el concurso para la selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado, los interesados cumplirán al menos los siguientes requisitos: 1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y estar en goce de los derechos políticos; 2. Tener título de tercer nivel en Derecho legalmente reconocido en el país y conocimientos en gestión administrativa; y, 3. Haber ejercido con idoneidad y probidad notoria la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria en materia penal por un lapso mínimo de diez años*".

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 23, establece: "***Fases del concurso de méritos y oposición.-*** *El concurso público de méritos y oposición, con postulación, veeduría e impugnación ciudadana para la selección y designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado se ejecutará en cinco fases que serán las siguientes: 1. Fase de convocatoria y postulación; 2. Fase de admisibilidad y reconsideración; 3. Fase de calificación de méritos y recalificación; 4. Fase de escrutinio público e impugnación ciudadana; y, 5. Fase de oposición y recalificación*".

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 43, establece que: "*La fase de escrutinio público e impugnación ciudadana tiene como finalidad permitir a la ciudadanía y a las organizaciones sociales que*

presenten sus objeciones respecto de las y los postulantes, y, que estas sean resueltas de forma motivada y objetiva".

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 44, establece que: "*Una vez concluida la fase de méritos y recalificación de los postulantes, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, dentro del término de tres días contados a partir de la fecha que conoció de la finalización de la fase anterior, aprobará la convocatoria a escrutinio público e impugnación ciudadana, el cual irá acompañado de la lista de las y los postulantes que superaron la etapa de méritos y dispondrá su publicación en los idiomas de relación intercultural en el portal web institucional, en las cuentas de redes sociales en los que realizará la difusión correspondiente mientras dure el término previsto y en las instalaciones del CPCCS a nivel nacional sin perjuicio de utilizar otros medios de comunicación disponibles. Las impugnaciones, según sea el caso, serán presentadas en la Secretaría General, en las Delegaciones Provinciales del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social o en las oficinas consulares del Ecuador. Estas últimas escanearán dicha documentación y la remitirán inmediatamente a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Las impugnaciones y su documentación original serán enviadas en el término de un día a la Secretaría General. También podrán ser remitidas en digital con firma electrónica mediante el correo electrónico señalado para el efecto*".

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 45, establece que: "*Los ciudadanos y organizaciones sociales podrán presentar impugnaciones en contra de los postulantes, dentro del término de cinco días contados a partir de la publicación de la convocatoria. No se admitirán impugnaciones por parte de las y los postulantes en contra de otros postulantes en este concurso*".

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 46, establece que: "*Cuando se considere que los o las postulantes incurran en una o más de las siguientes causales: 1. Falta de cumplimiento de requisitos legales; 2. Falta de probidad o idoneidad; 3. Estar incursos en alguna de las prohibiciones e inhabilidades; 4. Haber omitido información relevante para postular al cargo; y, 5. Haber falsificado o alterado documentos para postular al cargo*".

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 47, establece que: "*Las impugnaciones deberán presentarse por escrito y deberán contener lo siguiente: 1. Nombres y apellidos de la persona natural o representante legal de la organización que presenta la impugnación; 2. Copia del documento de identidad de la persona natural o nombramiento del representante legal de la organización que presenta la impugnación; 3. Nombres y apellidos del postulante contra quien se dirige la impugnación; 4. Descripción clara de la impugnación y fundamentos de hecho y de derecho que determine que el postulante se encuentra inmerso en las causales de impugnación; 5. Documentos probatorios en originales o copias debidamente certificadas; y, 6. Dirección electrónica para recibir notificaciones, fecha, y firma de responsabilidad*".

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 48, establece que: "*En el término de dos días contados a partir de la culminación del tiempo para la presentación de impugnaciones, la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social remitirá las impugnaciones recibidas a la secretaría de la Comisión Ciudadana de Selección. La Comisión Ciudadana de Selección realizará el análisis y resolverá sobre la admisibilidad de las impugnaciones presentadas en el término de cinco días, a partir de la entrega de la documentación. No se aceptarán a trámite aquellas impugnaciones que incumplan lo previsto en el artículo 47 del presente Reglamento. En caso de duda sobre la procedencia de la calificación de una impugnación, la Comisión Ciudadana de Selección calificará a trámite la impugnación, con la finalidad de garantizar el escrutinio público y la impugnación ciudadana. La resolución de admisibilidad o inadmisibilidad a trámite de las impugnaciones se notificará a las partes conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento, en el caso de inadmisibilidad de la impugnación dicha resolución será susceptible de recurso de apelación ante el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para lo cual él o la impugnante dispondrá del término de tres días a partir de la notificación para interponer el recurso previsto*".

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 49, establece que: "*Las apelaciones de la inadmisión de las impugnaciones se presentarán ante la Comisión Ciudadana de Selección, la cual en el término de un día remitirá a la Presidencia del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social las apelaciones, las impugnaciones y la documentación de soporte. La Presidencia del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social convocará a la sesión correspondiente del Pleno en los términos del reglamento de sesiones, para resolver sobre las apelaciones en mérito de la documentación remitida en un término de tres días a partir de la notificación. La resolución que adopte el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se notificará a los impugnantes y a la Comisión Ciudadana de Selección; adicionalmente se les remitirá la documentación anexa a las apelaciones. La resolución emitida por el Pleno será de única y definitiva instancia*".

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 50, establece que: "*Las impugnaciones ciudadanas que fueron admitidas por la Comisión Ciudadana de Selección, o el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social por resolución a la apelación de impugnación, serán notificadas a los postulantes impugnados por parte de la Comisión Ciudadana de Selección, en el término de un día a partir de la notificación de la resolución sobre las apelaciones. A los postulantes impugnados se les notificará con la impugnación admitida a trámite y los documentos de respaldo, en los términos previstos en el presente reglamento, las y los postulantes impugnados en el término de tres días presentarán por escrito la contestación a la impugnación, adjuntando sus pruebas de descargo en documentos originales o debidamente materializados o certificados*".

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en

su artículo 51, establece que: "*La Comisión Ciudadana de Selección, una vez que cuente con las contestaciones a las impugnaciones por parte de las y los postulantes impugnados, convocará a las partes intervinientes a la audiencia pública de escrutinio público e impugnación ciudadana, para lo cual señalará el lugar, día y hora para la realización de la audiencia única de prueba y alegatos, que deberá realizarse en un término máximo de tres días contados desde la entrega de las contestaciones. La convocatoria a la audiencia será notificada en los términos previstos en el presente reglamento, en la misma se correrá traslado de las contestaciones de las impugnaciones y documentos de respaldo a las y los impugnantes. La audiencia será transmitida a través de los medios telemáticos y redes provistos por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; se contará con la presencia de los veedores ciudadanos acreditados para el efecto a quienes se les notificará con la convocatoria*".

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 52, establece que: "*En el lugar y hora señalados, el presidente de la Comisión Ciudadana de Selección instalará la audiencia pública con la presencia de la mayoría absoluta de sus integrantes. La audiencia pública se sustanciará de conformidad con las siguientes disposiciones: 1. A estas audiencias podrán asistir los miembros del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. El secretario de la Comisión Ciudadana de Selección notificará a los miembros del Pleno con el lugar, el día y la hora en la que estas se llevarán a cabo. 2. Las audiencias públicas serán transmitidas por las plataformas informáticas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. 3. Las partes podrán intervenir de forma personal y/o por medio de abogado patrocinador. 4. En primer término, se concederá la palabra al impugnante, luego de lo cual se escuchará al impugnado para la presentación de pruebas y alegatos. El tiempo para cada exposición será máximo de veinte minutos. Se garantiza a las partes el derecho a la réplica por hasta diez minutos, en el mismo orden establecido. 5. En caso de inasistencia del impugnante o en el evento de no asistir las dos partes, se archivará la impugnación de pleno derecho. Si la inasistencia es de la parte impugnada, la parte impugnante tendrá derecho a ser escuchada en la audiencia*".

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 53, establece que: "*Concluida la audiencia pública, la Comisión Ciudadana de Selección dentro del término de dos días, emitirá su resolución motivada individualmente y la notificará a las partes de conformidad a lo dispuesto en el presente reglamento*".

.

3. SOBRE LA IMPUGNACIÓN CIUDADANA: COMPETENCIA DE LA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN. -

De conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, señala que: "(…) *Concluida la audiencia pública, la Comisión Ciudadana de Selección dentro del término de dos días, emitirá su resolución motivada individualmente y la notificará a las partes de conformidad a lo dispuesto en el presente reglamento (...)*", de conformidad con la actualización del

cronograma de ejecución del presente concurso aprobada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social mediante resolución Nro.CPCCS-PLE-SG-034-O-2026-0258, de fecha 2 de septiembre de 2026, y una vez que se ha concluido con la ejecución de todas las audiencias públicas, esta Comisión Ciudadana de Selección es competente para analizar las pruebas y alegatos presentadas y emitir las resoluciones de las impugnaciones ciudadanas planteadas en contra de los postulantes del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado.

4. ARGUMENTOS DE LAS PARTES.-

4.1. ARGUMENTOS DEL IMPUGNANTE JEREMY ALEXANDER GUANOQUIZA LLUMIQUINGA.-

"(...) Me presento, mi nombre es Luis Gabriel Ortega Vallejo, procurador del impugnante Jeremy Alexander Guanoquiza Llumiquinga, el mismo que ha presentado la siguiente impugnación en contra de Bolívar Augusto Espinoza Astudillo, el cual consta del expediente número 59.

Esta impugnación la presentamos amparados o bajo las causales del numeral 13 y 18 del artículo 22 de la codificación del reglamento y con las causales del artículo 46, numeral 3, inhabilidades y prohibiciones, y el numeral 1, la falta de cumplimiento de condiciones legales.

¿Qué es lo que se debe de resolver dentro de esta impugnación? Necesitamos que se esclarezca a la ciudadanía si existe una identidad inequívoca entre el postulante del expediente número 59 y la persona individualizada en el certificado que presentaré más adelante del Ministerio de Trabajo.

También solicitamos que el certificado oficial emitido durante el desarrollo del concurso registre una respuesta positiva, la cual dice impedimentos sí. De igual manera, esta causal registrada es deudores de entidades del sector público y la entidad reportante es la Corporación Nacional de Telecomunicaciones, a la cual se servirá contestar el impugnado.

La propia regulación del concurso contempla prohibiciones e inhabilidades relacionadas, de acuerdo con lo que habíamos manifestado en concordancia con el artículo 46, numeral 3 y el numeral 1.

Por lo tanto, ¿qué es lo que necesitamos y cuáles son los hechos dentro de esta impugnación?

Primero, como había manifestado, la identidad del postulante. La admisión y permanencia en la Resolución CCS-FGE-SA-0035-2026 y el cuadro de méritos que ha emitido esta Comisión. La calificación oficial, los 42,25 puntos, si es que van a ser o no afectados de aceptar nuestra impugnación, la cual se demostrará durante el transcurso de esta diligencia.

Y el impedimento estatal que consta en el certificado del Ministerio de Trabajo CIWEB 20-006-09-79-49, cual es la causal de deudores a entidades del sector público, perdón por la redundancia, el reportante es la CNT, el mismo que fue emitido el 17 de julio del 2026.

Como había manifestado, la impugnación presentada invoca principalmente el artículo 46, numeral 3 de la codificación del reglamento, relativo a encontrarse incurso en prohibiciones e inhabilidades, y concurrentemente el numeral 1 relacionado con el cumplimiento de condiciones legales.

Esta argumentación, ¿qué es lo que dice? El certificado demostrará que el impugnado Bolívar Augusto Espinoza Astudillo se encuentra dentro de una inhabilidad constante dentro del Ministerio de Trabajo, certificado adjunto dentro de nuestra impugnación, y adicional a eso se solicita que en un control de legalidad y en una ponderación que se haga de los derechos de los ciudadanos, de los derechos del impugnado y los derechos del ciudadano impugnante.

Sobre la Sentencia N.°2926-IN-26 de la Corte Constitucional, la Corte ha señalado que la probidad notoria constituye un estándar cualificado de integridad pública, verificable, socialmente vinculado con una trayectoria profesional, ética, transparente y orientada al interés general. También indicó que su valoración exige una consideración integral y contextual de la trayectoria y actuaciones profesionales.

De manera especialmente útil a este caso, la Corte ha identificado entre los mecanismos reglamentarios de control, la probidad de la documentación destinada a verificar la existencia de inhabilidades, sanciones disciplinarias, antecedentes éticos y declaraciones sobre dichas prohibiciones que más adelante demostraremos.

Dicho esto, quiero pasar a la práctica de la prueba.

Como primer documento, documento A: Hablaremos del documento certificado del Ministerio de Trabajo que consta del expediente de la impugnación a fojas 19, consta a fojas 21 el expediente digital presentado en el número 59 por el impugnado Bolívar Augusto Espinoza Astudillo.

El cual dice certificado CIWEB2006407354, nombre Espinoza Astudillo Bolívar Augusto, número de cédula de ciudadanía por reserva de información. No lo voy a leer ni me referiré en adelante a ese dato específico y dice en la parte pertinente: no consta registrado con impedimento legal para ejercer cargo, puesto, función, dignidad en el sector público. Tiene una firma ilegible, es un código QR, entendemos que es una firma electrónica y la fecha de emisión es de jueves 3 de septiembre del 2026 a las 0.07 horas.

El mismo documento entendemos que consta en AFOJAS 21, sin embargo, de la impugnación consta el certificado número CIWEB 20-006-09-79-49, igual nombre Espinoza Astudillo Bolívar Augusto, con su respectivo número de cédula. Pero aquí encontramos una novedad, la cual dice causal del impedimento: deudores a entidades del sector público, institución que reporta Corporación Nacional de Telecomunicaciones y hace las excepciones.

Entonces, ¿cuál es la excepción? Conforme al artículo 9 de la Ley Orgánica del Servicio Público, los nombramientos expedidos o contratos celebrados a favor de personas que se encuentren en mora con entidades públicas o que administran recursos públicos, se exceptúan de la inhabilidad especial por moras y previo a la obtención del nombramiento. El contrato se hace constar en la declaración patrimonial juramentada de inicio de gestión el detalle de la deuda y del convenio de facilidades de pago suscrito entre el deudor y el acreedor. No podrá deducirse inhabilidad especial por mora en ejercicio de funciones ni como falta disciplinaria o causal de remoción de la servidora o servidor público.

En adelante, igual, una firma ilegible. Un código QR, entendemos que es una firma electrónica, atentamente el Ministerio de Trabajo, el Membrete, República del Ecuador, Ministerio del Trabajo, registro de prohibiciones, inhabilidades, impedimentos legales para ejercer cargos públicos. Constante en tres fojas, el cual no consta del expediente de impugnación, sí en el expediente electrónico presentado la impugnación, el cual solicito mediante Secretaría sea adjuntado.
De igual manera, como parte de la prueba, tenemos el documento B, que es la convocatoria de escrutinio e impugnación, dentro de la convocatoria se encuentra toda la...

La presidenta consulta, ¿ese certificado recién lo está incorporando al expediente?

El impugnante indica que de manera física no consta en el expediente, pero el certificado sí consta en el expediente electrónico en la impugnación presentada por mi defendido. Gracias.

Doctor Ortega: Decía como documento C, la resolución de admisibilidad que consta a fojas 22, específicamente a fojas 29 y reverso el cuadro de admisión en el cual consta el impugnado Bolívar Augusto Espinoza Astudillo. Esta resolución, signada con el número CCS-FGE-SA-0035-2026, de 26 de marzo del año 2026, firmada electrónicamente por Magíster David Eduardo Soria Tamayo, secretario, resolución notificada, postulantes del 27 de marzo del año 2026, y su finalidad probatoria es demostrar que Bolívar Augusto Espinoza Astudillo fue admitido en el expediente número 59 y que el impedimento certificado a fecha 17 de julio aparece durante una etapa posterior del concurso.

De igual manera, documento D, cuadro de calificación de méritos, a fojas 32, la pieza consta del expediente fojas número 59, calificación 42,25 y de igual manera nos sirve para establecer una secuencia temporal.

Documento E, codificación del reglamento, el cual solicitaría que se dé lectura específicamente a las fojas 27, 31, 48 y 49 para realizar una subsunción concreta entre las causales impugnadas, los certificados, el documento A que estoy solicitando dentro del Ministerio de Trabajo y este documento X que sería la codificación. Con las respectivas causales nos servirá para ver las inhabilidades del artículo 46, número 3 y la del número 1.

Hasta ahí sería mi práctica de prueba y me referiré más adelante en mi alegato final, reservándome el derecho a la réplica (...)".

4.2. ARGUMENTOS DEL POSTULANTE IMPUGNADO BOLÍVAR AUGUSTO ESPINOZA ASTUDILLO.-

"(...) Les doy gracias por darme la oportunidad de estar aquí. Gracias a ellos estoy presente en este proceso y en esta fase. A la comunidad internacional, quien sigue con detenimiento este proceso de selección.

Y a usted, doctor Luis Gabriel Ortega Vallejo, le doy las gracias por haberme permitido llegar hasta este estadio del proceso.

A efectos de comparecencia, mi exposición versará sobre estrictamente ocho puntos, cada uno de ellos con dos minutos, a fin de ser respetuoso con el tiempo y ser muy concreto.

Acreditación: Mi nombre es Bolívar Espinoza Estudillo. Tengo 25 años de trabajo en la Administración de Justicia. He trabajado con fiscales generales a nivel general. He sido representante de la Fiscalía General del Estado a nivel internacional a través de delegaciones en Europa, América Central, América Latina y Asia. En este contexto he trabajado en la Corte Nacional, en la UAFE y actualmente ejerzo funciones de juez.

El objeto de mi comparecencia el día de hoy, colegas, señores doctores, tiene por objeto lo siguiente:

Primero: Desvirtuar a través de tres razones jurídicas elementales y contundentes la impugnación presentada por mi colega, el doctor Luis Gabriel Ortega Vallejo, quien representa al señor doctor Jeremy Alexander Guanoquiza Llumiquinga.
Estas tres razones son las siguientes:

La primera razón es la desnaturalización de la herramienta de la impugnación ciudadana acreditada y planteada ante la Honorable Comisión.

La segunda razón: El suscrito postulante va a aprobar que la solvencia argumentativa establecida presenta déficit.

La tercera razón es que las alegaciones no coinciden con los escritos y planteamientos pronunciados por el impugnante.

En este contexto, el suscrito postulante refiere que la tesis central es el siguiente, bajo dos componentes:

El primer componente es relato fáctico y el relato jurídico. El relato fáctico indica al señor ciudadano impugnante dos causales de impugnación. Esta es la establecida en el artículo 46, numeral 3 del reglamento, es decir, que ha presentado el postulante una prohibición. La segunda causal es una inhabilidad establecida en el artículo 46, numeral 1 del reglamento.

No se habla en ningún momento de una probidad notoria, que es otra causal. Ojo. Y consecuentemente menciona el artículo 22, numeral 13 y 18. Ojo, los fundamentos es el siguiente: haber producido un certificado el 17 de julio del 2026 con una validez de 24

horas en una línea temporal del tiempo totalmente ajena a lo que estamos hablando el día de hoy.

¿Por qué? Los argumentos del impugnante son los siguientes: El artículo 22 del reglamento, numeral 13, le impide postular, que dice que le impide postular. Estamos hablando, doctores, de una fase de postulación, una fase de postulación. Ojo, establecida en el título 3, capítulo 1, artículo 22, numerales 13 y 18. Para efectos de ubicarnos en el tiempo y en el espacio.

El argumento fáctico dice lo siguiente: comparezco en calidad impugnante al amparo del establecido en el artículo 46, numerales 3 y 1, para impugnar al postulante Espinosa por dos causales: la falta de cumplimiento de requisitos legales y estar en prohibición o inhabilidad. Ojo, son dos.

En este contexto, el suscrito postulante procede a refutar jurídicamente. Queridos colegas, ubiquémonos en el tiempo jurídico. El reglamento producido por el Consejo de Participación Ciudadana para la elección del Fiscal General tiene un principio. ¿Cómo se llama ese principio? El principio se llama principio de juridicidad, técnico, técnico jurídico.

El reglamento tiene cinco títulos, cinco. Cada uno, cada título, regula la fase del proceso de selección. Es decir, hay momentos, hay tiempos, hay líneas del tiempo y del espacio. En este proceso de selección, cada capítulo tiene un artículo. Perdón, cada título tiene un capítulo y cada capítulo tiene un artículo.
Y el artículo selectiva en base al principio del eje bendice que es bajo la protección y el amparo legal en su debido momento con la contundencia necesaria y solvente para sostener la alegación.

Doctores, estrictamente a la revisión de la impugnación. En su contenido de fondo y forma hay tres bloques de argumentos legales:

El primer bloque de argumento legal está establecido en el artículo 22, numeral 13, el artículo 22, numeral 18. Primer bloque.

El segundo bloque de argumentación jurídica técnica es el artículo 46, artículo numeral 3, artículo 46, numeral 1.

Y el tercer bloque es el artículo 29, numeral 10.

Doctores, de los tres bloques que se sustenta jurídicamente la motivación y la argumentación jurídica:

El primer bloque tiene que ver en su fondo y su contenido con la fase de postulación, doctores, la fase de postulación, es decir, este artículo 22, numeral 13, y el 18, el numeral 18 del artículo 22, aplica subsume para la fase de postulación.

Dos, el segundo bloque, el 46. Artículo 46, numeral 3, y el artículo 46, numeral 1, aplica para el escrutinio público, por lo cual estamos ahí, yo voy a aprobar y a desvirtuar que no procede, doctores.

Y el artículo 29, numeral 10, son los requisitos para formular el expediente de postulación, doctores.
Entonces, tenemos tres bloques de los cuales uno hay que justificar. En este contexto, doctores... El suscrito postulante desvirtúa en una línea del tiempo que en la fase de postulación presentó oportunamente un certificado del Ministerio del Trabajo en la cual estaba habilitado en esa línea del espacio del tiempo y lugar.
Tal es así que conforme consta de la resolución emitida por vuestras autoridades, el postulante es admitido a través de la asignación de la resolución respectiva, referenciada y que es de conocimiento público y que está colgada en la página web como 0035-2026, asignándole un puntaje de 42.25.

Pasó, ya. Entonces, doctores, lo que dice: A posterior de la postulación, en la línea del tiempo, del espacio, de la estructura, de la definición del proceso de postulación, que cada uno iba precluyendo las etapas de revisión del reglamento, no procede la alegación por cuanto estábamos exentos de la cobertura legal.

Que así lo menciona como un fundamento fáctico el impugnante en su comparecencia por escrito que dice: el certificado fue emitido cuando el postulante ya había superado la admisibilidad y la calificación de méritos, pero antes de la convocatoria a la impugnación ciudadana, doctores.
Entonces, bajo ese esquema, inclusive... En la práctica de la prueba, el postulante presenta la información a través de, efectivamente, el certificado que dice el señor Espinosa tiene un impedimento legal que a la revisión, a la sana crítica y a los elementos probatorios no tiene inclusive la materialización del notario que ustedes exigen, cosa que tendría que revisarse.

Más, el postulante en su debido momento, conforme obra FOJAS 19 del expediente judicial, presentó el certificado referenciado como 6407354, notariado y emitido el 8 de septiembre, que determina que no existe impedimento de ejercer cargo público.

Doctores, para efectos del tiempo y ser respetuoso en el minuto ocho, la impugnación como tal presenta falacias jurídicas por dos cosas: fondo, forma, argumentación, motivación, probar adecuadamente con el elemento determinante bajo los requisitos probatorios exigidos por vuestras autoridades la impugnación, la subsunción respectiva.

Por último, ¿se ha desnaturalizado la figura de la impugnación? Lamentablemente hay que decirlo eso, porque tenía que venir bien planteada, estructurada, argumentada adecuadamente, como una prueba técnica, doctores. O sea, aquí no es cuestión de subjetivismo, que yo le respeto mucho al doctor, no es cuestión de subjetivismo, pero sí presentado como tiene que ser, con la solvencia contundente para poderlo sostener.

Y por último, doctores, el postulante, a través de la práctica de la prueba, justifica que en esa línea temporal, en esa línea del tiempo, cuando cada fase precluye, cuando cada fase del concurso está sostenido por una cobertura legal y en el iter proceso nos quedamos... tambaleando, por así decirlo, se le notifica esta situación al postulante, el postulante de la subsana, nuevamente se abre la etapa de impugnaciones y continúa el proceso.

¿A quién no le ha pasado? La pregunta es, ¿a quién no le ha pasado que en el ejercicio de sus funciones ha tenido una situación de esta categoría, pero la subsana de forma inmediata ya está, si no tendrían que salir de las funciones públicas? Eso es.

En conclusión, doctores, para no cansarles más, la falta de solidez jurídica, la falta de precisión implica, doctores, porque el día de hoy ustedes hacen de jueces, hoy corresponde el ejercicio jurisdiccional en las decisiones, que el ejercicio de la ponderación en aplicación del principio de juridicidad que aborda el convenio de derechos humanos y los derechos humanos determina que se tiene que respetar o el plan de carrera de un profesional postulante, el plan de carrera profesional.

Solicito, señores jueces, el día de hoy que por ser inútil, inconducente e impertinente la impugnación presentada, se la declare inadmitida y se permita al postulante Bolívar Espinosa Estudillo continuar con el proceso para participar en la selección de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado.

A vista simple, se ha aprobado con el elemento de convicción determinante que la información ha presentado defectos de fondo y forma, imprecisión de normas, bloques de argumentación totalmente ajenos y, por así decirlo, eso demandaría resolver a favor del postulante.

Señores doctores, les agradezco muchísimo. Gracias, doctor.

Para efectos de principio de contradicción, menciona la prueba documental, la presentación del certificado emitido por el Ministerio de Trabajo, notarizado, materializado el 8 de septiembre del 2026 en la notaría respectiva décima novena del Cantón Quito, que determina que el suscrito postulante no tiene registro alguno para ejercer cargo público.

Asimismo, el suscrito postulante presenta la materialización de los documentos, la resolución en la cual se le declara admitido, emitida por vuestras autoridades, celebrada que consta fojas 21 a la 30.

Y para efectos de conclusión, presenta el formulario de resultado de la admisibilidad de fecha 8 de septiembre del 2026 debidamente notarizado.

Señores doctores, con esto el suscrito postulante justifica pues que en su debido momento... Reunir las condiciones, pero que en el interín del proceso, en esa fase que quedamos descubiertos, pues se ha planteado lo respectivo (...)".

5. REPLICA DE LAS PARTES.-

5.1. REPLICA DEL IMPUGNANTE SEÑOR JEREMY ALEXANDER GUANOQUIZA LLUMIQUINGA.-

"(...) El impugnado Espinosa Astudillo Bolívar Augusto, como había manifestado dentro de mi alegato inicial, y de igual manera lo ha recalcado el impugnado, el expediente número 59, consta de tres bloques, el cumplimiento de las inhabilidades legales, de acuerdo a la ley.

El artículo 46, numeral 3, inhabilidades y prohibiciones. El numeral 1, la falta de cumplimiento de condiciones legales.

De igual manera, más adelante hemos solicitado para que la comisión revise este hecho. Tenemos una línea temporal, el certificado, el cual se presenta dentro de la etapa de participación, de postulación, esa etapa precluye, más adelante tenemos que mi representado al revisar la página web, el cual se encuentra y lo podemos verificar en el link, me permito leerlo taxativamente: https://calculadoras.trabajo.gob.ec/valida-certificado/20006097949, que es público, notorio, conocido porque cualquiera puede acceder.

Dice fecha de emisión 17 de julio de 2026, posee impedimento, institución, Corporación Nacional de Telecomunicaciones, deudores a entidades del sector público.

No sólo hablamos de que se encuentra en una inhabilidad, no hablamos de dolo o mala fe al momento de la postulación, sino que hablamos de la subsunción de los numerales en los que está incurriendo y adicionalmente a la valoración que ustedes van a hacer, esta ponderación de los derechos de la ciudadanía.

Un fiscal nuevo, probo que tenga ética y que tenga las condiciones necesarias para poder llevar una institución tan importante como es la Fiscalía General del Estado y de acuerdo a la Constitución y ahora un nuevo estándar que tenemos en la sentencia 2926-IN-26, el cual no impide el análisis de... sino que al contrario reconoce que la probidad notoria continúa siendo un requisito constitucional y que el reglamento, el cual fue aprobado por esta comisión, mantiene mecanismos de control, a lo que la decisión de esta comisión debe por tanto determinar si el impedimento del certificado, el cual consta como les manifiesto a esta fecha, es, no sabemos si es que... de igual manera consta o se mantiene hasta la fecha actual, es compatible o incompatible con las reglas vigentes de elegibilidad.

Entonces, si es que se cumple o no con ese estándar de la probidad notoria, si es que se cumplió o no se cumplió con los requisitos de postulación, el cual fue aprobado y que la calificación... de 42.25 puntos es la que le correspondía o no al impugnado.

Dicho y manifestado esto, solicitamos a la comisión que se dé paso a la impugnación del expediente número 59 en contra de Bolívar Augusto Espinosa Astudillo y que se emita la resolución pertinente favorable no sólo al impugnante sino a la ciudadanía en general (...)".

5.2. REPLICA DEL IMPUGNADO SEÑOR BOLÍVAR AUGUSTO ESPINOZA ASTUDILLO.-

"(...) La ley ha sido muy clara y el reglamento establecido el miércoles 2 de julio del 2025 en el Registro Oficial, Cuarto Suplemento, número 72, orienta, manda y dispone en base al principio de juridicidad. Repito, principio de juridicidad. No estamos para interpretar.

Taxativamente la ley dice lo siguiente, causales de impugnación: uno, falta de cumplimiento de requisitos legales; dos, falta de probidad o idoneidad; tres, estar en

curso de alguna de las prohibiciones; cuatro, haber omitido información relevante; quinto, haber falsificado o alterado documento.

El señor postulante el día de hoy ha comparecido con claridad a decir que solo son por dos, no por tres.

Lo que es importante, doctores, manejar con rigor, con ponderación, con claridad, ajustado a los elementos de convicción existentes en el expediente judicial para poder tomar la decisión conforme a la ley, al derecho y a los derechos de los postulantes y a los derechos de los servidores, a los derechos de los, inclusive, por así decirlo, de la buena gobernanza y credibilidad del Estado ecuatoriano.

Yo les agradezco de antemano, doctor Ortega, muy gentil por su participación.

Doctores, gracias por la oportunidad de haberme concedido el día de hoy aquí y pido y demando que la impugnación sea rechazada, dando lugar a que el señor Espinosa Astudillo Bolívar Augusto, quien proviene de un pueblo donde las facilidades no son nada, nada, nada a favor.

Y donde una institución tampoco promueve la participación en elementos de elementos para la gobernanza pública, se ha tomado en consideración para seguir en el proceso de selección del concurso del Fiscal General del Estado (...)".

6.- ANÁLISIS.-

El jueves 10 de septiembre 2026 el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social publicó en su portal web institucional, en sus cuentas oficiales de redes sociales, y en las instalaciones del CPCCS a nivel nacional la "Convocatoria y Cronograma a las Audiencias Públicas de Escrutinio Público e Impugnación Ciudadana del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General Del Estado", en cuyo acápite "LUGAR" se determinó que: "(...) *Las audiencias públicas se desarrollarán en el piso 10 de la Sala del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, del edificio ubicado en la Av. Amazonas N35-181 y Japón, Distrito Metropolitano de Quito.*", las mismas que se desarrollaran conforme el detalle que fue adjunto, en el cual se hizo constar, la fecha y hora en la que el impugnante y postulante deben acudir.

En el presente caso, conforme el cronograma establecido las partes fueron convocadas a la Audiencia Pública el día Viernes 25 de septiembre de 2026 a las 09:30 am.

Mientras que, el artículo 52 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, establece que la sustanciación de la audiencia única de pruebas y alegatos, se instalará en el lugar y hora señalados, por la presidente de la Comisión Ciudadana de Selección con la presencia de la mayoría absoluta de sus integrantes, a la cual las partes podrán intervenir de forma personal y/o por medio de abogado patrocinador.

Una vez instalada la Audiencia Pública, por una parte comparece el señor Jeremy Alexander Guanoquiza Llumiquinga, representado mediante Procuración Judicial por el abogado Luis Gabriel Ortega Vallejo, en calidad de impugnante; y, por otra parte el señor Bolívar Augusto Espinoza Astudillo, en calidad de postulante impugnado.

La causal de la impugnación planteada es el numeral 3 del artículo 46 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado.

Los elementos fácticos de la impugnación versan sobre que el postulante está inmerso en alguna de la prohibiciones o inhabilidades, teniendo como sustento probatorio el certificado del Registro de Prohibiciones, Inhabilidades e Impedimentos Legales para Ejercer Cargos Públicos N.° CIWEB20006097949, emitido por el Ministerio del Trabajo con fecha 17 de julio de 2026, a nombre del postulante, teniendo como resultado: "Registra impedimento: Sí", debido a una deuda en el sector público.

El postulante indica que el certificado impugnado fue emitido con posterioridad a la superación de las fases de admisibilidad y calificación de méritos; y que como elemento probatorio de descargo presenta certificados posteriores del Ministerio del Trabajo, de fechas 3 y 6 de septiembre de 2026, donde consta como resultado: "Registra Impedimento: NO", lo que a su criterio acredita que la situación fue regularizada y que, por tanto, no existe actualmente impedimento alguno.

Se debe advertir que, el postulante ni en la audiencia ni en su contestación a la impugnación desmintió la existencia del certificado N.° CIWEB20006097949 de fecha 17 de julio del 2026; únicamente fue enfático en advertir que su situación ya fue subsanada, por lo que la existencia y veracidad de dicha certificación no se encuentra en discusión.

En consecuencia, se trata de un hecho jurídico objetivamente acreditado durante el desarrollo del presente concurso de méritos y oposición; esto es, con posterioridad a la fase de admisibilidad, pero antes de la conclusión del proceso de designación; esto en virtud de que, se certificó la existencia de un impedimento legal vigente a nombre del postulante.

La causal impugnada se subsume directamente en el presupuesto del artículo 22 numeral 13 de la Codificación para el Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado. En el mismo sentido, la certificación N.° CIWEB20006097949 de fecha 17 de julio del 2026 emitida por el Ministerio del Trabajo corresponde, sin necesidad de una interpretación adicional o extensiva, al presupuesto establecido en el numeral 18 del artículo 22 ibidem, relativo a los impedimentos para el ingreso o reingreso al sector público.

Configurados estos presupuestos durante el concurso, se activa la causal de impugnación del artículo 46 numeral 3; y, de forma concurrente, la del numeral 1, siendo estos requisitos legales exigibles no solo al momento de postular, sino sostenidos en el tiempo.

Ahora bien, el postulante sostiene que el impedimento fue incurrido después de superadas las fases de admisibilidad y méritos y que, por un principio de preclusión, no puede afectar retroactivamente una situación ya revisada y aprobada; sin embargo, la causal del artículo 46 numeral 3 utiliza la expresión "estar incursos", describiendo una condición jurídica que debe estar ausente durante todo el desarrollo del concurso, no únicamente en el instante de la postulación.

Es por este motivo que, el reglamento antes citado permite, en su fase de escrutinio público, un mecanismo de impugnación ciudadana autónomo, distinto de la verificación de admisibilidad.

Sostener lo contrario sería decretar una posible inutilidad de la fase de impugnación ciudadana, la misma que fue diseñada exactamente para controlar hechos sobrevinientes como en el caso in examine.

Ahora, esta Comisión reconoce que los certificados presentados por el postulante de fecha 3 y 6 de septiembre del 2026, acreditan un hecho jurídico actual que, para el momento de la audiencia, el registro ya no reflejaba impedimento. Sin embargo, dicha circunstancia ex post no tiene la posibilidad de sanear retroactivamente el estado jurídico que ha sido certificado mediante el documento de fecha 17 de julio de 2026.

La finalidad jurídica de las prohibiciones establecidas en el reglamento que rige el presente concurso no es únicamente que los postulantes no estén, al momento de su postulación y al momento de su posesión, libre de impedimentos e inhabilidades, sino que deben mantenerse impolutos durante la totalidad del proceso de selección; esto con plena observancia de los principios de legalidad, probidad e integridad y transparencia consagrados en el artículo 3 del Reglamento específico. Admitir que se pueda regularizar la situación de inhabilidad de manera posterior a la detección ciudadana del impedimento; y que esto permita subsanar automáticamente la causal equivaldría a permitir que el cumplimiento de los requisitos legales del concurso dependa de la voluntad y oportunidad de cada postulante, y no de un estado de legalidad sostenido.

Esta posible admisión abre la puerta a todos los postulantes para que, puedan regularizar la situación una vez advertida la impugnación para neutralizar el control ciudadano, desnaturalizando la función de escrutinio público que la Constitución, en sus artículos 61 numeral 2, 95, 207 y 209; y, y el reglamento específico así lo permiten, y que permiten una transparencia del proceso.

El artículo 46 numeral 3 del Reglamento específico, textualmente dispone:

> ***Artículo 46.- Causales de impugnación***. - *Cuando se considere que los o las postulantes incurran en una o más de las siguientes causales: (...) 3.* ***Estar incursos*** *en alguna de las prohibiciones e inhabilidades;* (...)" (negritas y subrayado nos pertenecen).

Advirtiendo que, la norma citada no establece un procedimiento de subsanación sobreviniente ni de subsanación retroactiva; no se establece una convalidación; y por ende, no corresponde a esta Comisión crearla por vía interpretativa, en aplicación del principio de legalidad y de interdicción de la arbitrariedad previsto en el artículo 18 del Código Orgánico Administrativo.

En consecuencia, esta Comisión concluye que el impedimento legal constante en el certificado de fecha 17 de julio de 2026 constituye un hecho jurídico suficiente, por sí mismo, para configurar la causal de impugnación prevista en el numerales 3 del artículo 46 del Reglamento específico, sin que la regularización posterior tenga la aptitud jurídica de enervar dicha causal dentro del presente concurso.

7.- DECISIÓN.-

Con los antecedentes expuestos y conforme el análisis realizado, esta Comisión Ciudadana de Selección considera pertinente:

ACEPTAR la impugnación presentada por el ciudadano señor Jeremy Alexander Guanoquiza Llumiquinga, ya que del análisis realizado se desprende que el postulante No. 59, señor Bolívar Augusto Espinoza Astudillo, incurre en la causal determinada en el numeral 3 del artículo 46 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado y consecuentemente la descalificación del postulante.

Para constancia de lo anterior, suscriben todos los comisionados que conforman la Comisión Ciudadana para la Selección y Designación de la Máxima Autoridad de la Fiscalía General del Estado.

Ericka Katherine Aguagüiña Moposita
COMISIONADA CIUDADANÍA No. 1

Cynthia Alexandra Jacho Tipán
COMISIONADA CIUDADANÍA No. 2
PRESIDENTA

Hugo Vicente Ludeña Eras
COMISIONADO CIUDADANÍA No. 3

Zoila Amada Echeverría Zambrano
COMISIONADA CIUDADANÍA No. 4

Cristian Santiago Arpi Tapia
COMISIONADO CIUDADANÍA No. 5

Pamela Teresa Garay Mateo
COMISIONADA FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

David Eduardo Flores Brandt
COMISIONADO FUNCIÓN EJECUTIVA
VICEPRESIDENTE

Maribel Rocío Baldeón Andrade
COMISIONADA FUNCIÓN ELECTORAL